Año económico de 1894-95

Viernes 12 de Octubre

Número 88

CONDICION VEINTIDÓS DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	**10**
Un semestre id. id. . . .	**6**
Un trimestre id. id . . .	**4**
Números sueltos	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en telegrama del dia de ayer me comunica lo que sigue:

«Sírvase V. S. disponer con toda urgencia se proceda á la busca, captura y entrega á las autoridades italianas del súbdito de aquel país Luis Carazza, cuya extradicion ha sido concedida. Sus señas son: estatura regular, corpulencia gruesa, color moreno, cabellos, barba y pestaña castañas, cejas pobladas y unidas, frente regular, cara ovalada, ojos claros, nariz regular, tiene un lunar en un lado de la cara.»

En su virtud, los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del expresado sugeto, poniéndolo á disposicion de este Gobierno caso de ser habido.

Orense 12 de Octubre de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde don Antonio Torres, primer Teniente y Depositario Regidor, Interventor D. José Aranda y Concejal D. Antonio Moral Mateos, del Ayuntamiento de Villargordo, que ha sido decretada por V. S. en 1.º de Agosto último, ha emitido con fecha 28 de Septiembre pró[illegible] guiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspensión del Alcalde D. Antonio Torres, primer Teniente y Depositario Regidor, Interventor D. José Aranda y Concejal D. Antonio Moral Mateos, del Ayuntamiento de Villargordo, que ha sido decretada en 1.º de Agosto último por el Gobernador de Jaén.

De las diligencias practicadas por un Delegado que, previa la oportuna autorizacion nombró dicha Autoridad, á fin de que inspeccionara la administracion municipal de dicho pueblo, resulta: que á la presentacion de aquél en la localidad, se le pusieron por el Alcalde Depositario diferentes obstáculos al ejercicio de la mision que le estaba confiada; que verificado en 14 de Junio un arqueo, apareció como existencia en caja la cantidad de 26'95 pesetas, de las que 2'50 pertenecian á la venta de guías; y examinados los libros de Contabilidad, resultaron como ingresos por cuenta del presupuesto municipal 20.115'51 pesetas, y como pagos 18.473'12, consignándose un sobrante de 1.642'39 pesetas, del que restadas 74'45 de existencia en caja, resultó una falta de 1.569 pesetas 94 céntimos; que los expedientes de subastas por distintos conceptos, correspondientes al año económico de 1893-94, aparece que en 21 de Mayo de 1893 se celebró la relativa al arriendo de consumos, que fué adjudicada á D. Juan Anguita, declarado en quiebra posteriormente, y que debió, por tanto, perder el depósito de 318'88 pesetas; que lo mismo ocurrió con el adjudicatario de dicho servicio don Antonio Tirado, que perdió igual cantidad que Anguita, sin que [illegible] sado en arcas municipales; que tampoco resultan ingresadas 320 pesetas depositadas por D. Luis Jimenez para optar á la subasta del arriendo de consumos para el próximo ejercicio; que el primer Teniente Alcalde desempeña á la vez el cargo de Depositario; que el Interventor se ocupa de la recaudacion de consumos, que los administra D. Luciano Jimenez con el sueldo de 2 pesetas diarias y sin fianza alguna; que el libro de actas es un cuaderno en papel simple, y que en el de arqueos figura como la última acta la correspondiente al 30 de Abril último y no aparece la de 31 de Mayo; que se ignora á qué año y ejercicio corresponde el libro mayor, y resultan además otros hechos de menor importancia.

Presentada la oportuna Memoria al Gobernador, y observando que no se había cumplido por el Delegado el art. 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890, nombró de nuevo á éste para que inmediatamente se presentara en el Ayuntamiento y diera audiencia á los interesados de los cargos que contra los mismos resultaban; y en su cumplimiento, la Delegacion, por providencia de 30 de Julio, mandó extender citaciones duplicadas para que comparecieran al salon de sesiones del Ayuntamiento, á las ocho de la del siguiente dia, los Concejales D. Regino Aguado, don Antonio Torres, D. Antonio Moral y D. José Aranda, á fin de que expusieran ante la Delegacion lo que á su derecho conviniera, como así lo verificaron.

En vista de todo el Gobernador, por providencia de 1.º de Agosto último, resolvió suspender en sus dobles cargos á D. Regino Aguado, Alcalde y Ordenador de pagos; á D. Antonio Torres, primer Teniente [illegible], Regidor Interventor, y al Concejal D. Antonio Moral, á quienes sustituyó interinamente por otros que en épocas anteriores debieron sus cargos á eleccion popular.

Contra esta providencia interpusieron en 7 de Agosto los Concejales suspensos recurso de alzada negando la exactitud de los cargos en aquella contenidos, expresando que no se había instruido el expediente en debida forma, que se había faltado á los artículos 41 y 42 del reglamento de Procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890, y que no se había tenido en cuenta por el Gobernador lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 de Septiembre y 7, 13 y 29 de Octubre de 1892.

A su recurso acompañan un recibo del Registro del Gobierno de provincia, haciendo constar que el día 30 de Julio se presentó una instancia por Torres y Aguado pidiendo que les fuesen admitidos los pliegos de descargos y defensas que debió unir el Delegado al expediente, una certificacion del Tenedor de libros de la Intervencion de Hacienda acreditando ciertos pagos, y un acta notarial.

La Seccion observa que por parte de algunos de los suspensos por la providencia del Gobernador se ha tratado, másque de facilitar, de

impedir y dificultar la gestión inspectora confiada al Delegado, y asimismo observa que éste tampoco se ha atenido en el desempeño de su mision á lo que taxativa y terminantemente dispone el reglamento de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890, lo cual obligó al Gobernador á disponer que aquel volviera á la localidad y diera la correspondiente audiencia á los interesados.

Pero como sea de ello lo que quiera, siempre resulta que los que aparecían responsables de los cargos contenidos en las diligencias practicadas han sido oidos y han expuesto ante la Delegacion primero, y despues ante V. E. en el recurso de alzada referido, todo cuanto han tenido por conveniente, estima la Seccion que han quedado cumplidas, por tanto, las prescripciones del citado reglamento.

Y siendo esto así, no puede menos de tenerse por acertada la providencia del Gobernador de Jaén, una vez que, aparte de los hechos de menor importancia, que aunque censurables pueden ser fácilmente corregidos, resultan otros de tal gravedad, que, no solo demuestran que han sufrido perjuicios irreparables los intereses generales de la localidad, sino que obliga á que sobre ellos entiendan los Tribunales de justicia, siendo, entre otros, los relativos á la falta en caja de cantidades que en ella debían de existir y á la falta tambien de ingreso en la misma de los depósitos consen la exposicion de los hechos.

Por lo tanto, la Seccion opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Jaén, fecha 1.° de Agosto último, por virtud de la cual suspendió en los dobles cargos que desempeñaban en el Ayuntamiento de Villargordo á D. Regino Aguado, D. Antonio Torres, D. Antonio Moral y D. José Aranda, y remitir los antecedentes á los Tribunales, á los efectos que puedan dar lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaén.

(G. núm. 282)

—

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideracion á lo solicitado por el Capitan de navío de primera clase de la Armada D. Emilio Soler y Werle, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del dia 4 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastian á siete de Octubre de 1894.=Maria Cristina.=El Ministro de la Guerra, José Lopez Dominguez.

—

En consideracion á lo solicitado por el Capitan de navío de primera clase de la Armada D. Eduardo Reinoso y Diez de Tejada, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del dia 27 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastian á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.=Maria Cristina.=El Ministro de la Guerra, José Lopez Dominguez.

—

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer el pase á situacion de reserva del Contraalmirante D. José Martinez Illescas y Egea, por haber cumplido la edad que prefija el art. 1.°, capítulo 5.° de la ley vigente de Ascensos en la Armada.

Dado en San Sebastián á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Marina, Manuel Pasquín.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Contraalmirante D. José Martinez Illescas y Egea cese en el cargo de Vocal de la Junta Codificadora de la Armada, por haber pasado á situacion de reserva; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastian á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.=Maria Cristina.=El Ministro de Marina, Manuel Pasquin.

—

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Contraalmirante de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria al Capitán de navío de primera clase don Alejandro Churruca y Brunet.

Dado en San Sebastián á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.=El Ministro de Marina, Manuel Pasquin.

—

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Capitan de navío de primera clase de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitan de navío D. José Gomez Imaz y Simon.

Dado en San Sebastian á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.=Maria Cristina.=El Ministro de Marina, Manuel Pasquin.

—

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitan de navío de primera clase D. José Gomez Imaz y Simon cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio del ramo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastian á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.=Maria Cristina.=El Ministro de Marina, Manuel Pasquin.

—

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, á su instancia, por enfermo, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel María Cárlos de Azofra y García, Jefe de fabricacion de moneda, Ingeniero industrial de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase.

Dado en San Sebastián á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Hacienda Amós Salvador.

—

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto por el art 9.° del Real decreto de 16 de Marzo de 1891; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Ayudante de segunda clase de Establecimientos penales, con destino de Administrador, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á D. Feliciano Sellés Castro, debiendo constituir en la Caja central de Depósitos ó en una de sus sucursales la fianza de 500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1894.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

—

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Las disposiciones dictadas desde que se publicó la vigente ley de Reclutamiento para la aplicación de los artículos 31 y 100 de la misma, así como para la identificacion de los sustitutos y condiciones que han de reunir, son tan precisas, que debieran ser garantía de la legalidad de los documentos admitidos y de la identidad de los individuos llamados á ingresar en el Ejército.

Los procedimientos judiciales seguidos en los distritos de Ultramar contra multitud de denunciados y sustitutos con nombres supuestos, acusan deficiencias que vienen á demostrar la necesidad imprescindible, por espontáneo espíritu de justicia, y en interés del servicio público, de evitar los considerables perjuicios que se irrogan al Estado y el detrimento que sufre el Ejército con el ingreso de individuos que no reunen las circunstancias que la ley exige, viéndose precisados á emplear documentos que no les pertenecen y nombres que no son los suyos, para ofrecer, por medio del delito de falsedad, algún viso que justifique la posibilidad de su cambio de situacion.

El Ejército cuenta anualmente con reclutas que poseen todos los elementos legales, no reportándole beneficio alguno el que estos reclutas sean reemplazados por hombres de dudosa utilidad, inclinados á la desercion, para recibir en distinta zona la retribucion pecuniaria que les ofrece otra nueva sustitución, lastimando los intereses de los sustitutos y los del Ejército, que se priva de sus servicios en la época que le son necesarios, circunstancias que, si son desatendidas por los particulares que tratan de eludir el cumplimiento de su obligacion sabiendo las condiciones de los que ocupan su puesto, no pueden ser admitidas, ni aun toleradas en caso alguno, por los encargados de velar por el estricto cumplimiento de la ley de Reemplazos.

Verifícanse sustituciones con individuos que han servido en el Ejército, sin unir á los expedientes las licencias absolutas, ni saber, por lo tanto, la conducta y vicisitudes de los interesados; se efectúan las identificaciones de los sustitutos por personas que carecen de toda responsabilidad, sin domicilio conocido, sin garantía alguna que sirva para determinar de un modo absoluto que el individuo filiado es el mismo á quien se expidieron los documentos exhibidos y el que sufrió el reconocimiento y la talla.

Como demostración del extremo á que ha llegado el descuido en el exámen de las condiciones de los individuos denunciados, puede exponerse, entre otros, el caso de ingresar en Caja, como prófugo, un jóven de dieciseis años, sin notarse su falta de aptitud legal, hasta que su madre denunció el hecho al Comandante en Jefe de la región.

No debe atribuirse el origen de estos abusos á deficiencias de la ley de Reclutamiento, á imposibilidad de aquilatar las condiciones de todo mozo que ingresa en Caja por otro, ni á la perentoriedad de los plazos en que debe examinarse y ser tramitada su documentacion; proceden las omisiones que se observan de la especulacion y el tráfico de que son objeto los que para remediar su indigencia acuden á Empresas y Sociedades dedicadas á monopolizar las sustituciones, separándose del espíritu que preside en los preceptos de la ley, y á la tolerancia, si no proteccion, que se les dispensa en algunas localidades, donde aparecen con una representación de que en absoluto carecen, puesto que el recluta y el que intenta sustituirle son los únicos lla-

mados por la ley á intervenir y gestionar, si fuere preciso, cerca de las Autoridades militares cuanto pueda interesarles en la tramitacion y despacho de los expedientes respectivos.

Para buscar el remedio á tantos intereses lastimados, el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Los expedientes de sustitucion serán entregados al Coronel Jefe de la zona por el recluta y el que intente sustituirle, sin permitirse la intervencion oficial ú oficioso, durante la tramitacion del expediente, de cualquier individuo que pretenda representar á las partes contratantes.

2.º Los documentos que deben constituir el expediente de sustitucion son los que taxativamente se expresan en los artículos 161 y 162 de la ley de Reclutamiento y en la Real orden circular de 29 de Diciembre de 1892.

No se admitirán en las zonas los expedientes que carezcan de alguno de los requisitos expresados en la ley, ni se reclamará por los Jefes de ellas á los Cuerpos y dependencias del Estado la documentacion perteneciente á individuos extraños al ramp de guerra para unirla á los expedientes, los cuales se han de presentar ultimados.

3.º A los expedientes referidos se unirá una tarjeta con el retrato en fotografía del que pretenda ser sustituto, la cual servirá para comprobar en toda época la identidad del individuo presentado como tal sustituto.

4.º Los individuos comprendidos en las penalidades de los artículos 30 y 87 de la ley de Reclutamiento que ingresan en caja por haber sido denunciados para aplicar á otros reclutas los beneficios á que se refieren los artículos 31 y 160 de la citada ley, serán tambien objeto de una detenida investigación que practicarán los Jefes de zona hasta cerciorarse de una manera indubitable de su identidad y de que la falta en que incurrieron, dejando sin cumplir sus deberes militares, no es utilizada para emplearla después como medio de explotacion, consintiendo en ser denunciados para recibir una retribución pecuniaria, sirviendo en el Ejército y ocupando puestos de otros, dejando sin llenar los que por ineludible deber están llamados á desempeñar.

5.º Los Comandantes en Jefe de Cuerpo de Ejército y Capitanes generales de Baleares y Canarias, penetrados de la necesidad de dedicar á este asunto todo el interés que reclama tan importante servicio, dictarán por su parte las disposiciones que crean más eficaces para que los Jefes de zona llenen su cometido en esta parte con el celo y estímulo que tienen derecho á exigir de ellos, tanto por los particulares, que confían sus intereses y la suerte de sus hijos á los encargados de evitarles el justificado recelo de que la sustitucion realizada no sea garantía de seguridad para que haya de reponerse la plaza nuevamente en época inmediata, como el Estado, que aparte de otros perjuicios, sufraga los gastos de transporte de dos ó más individuos para la del recluta sustituido.

6.º Asimismo los Comandantes en Jefe y Capitanes generales de Canarias y Baleares, harán responsables á los Jefes de las zonas de la falta de cumplimiento en las suyas respectivas de lo que se ordena en esta circular, recomendándoles que examinen escrupulosamente la auteticidad de los documentos entregados y que presencien el reconocimiento y talla de los individuos antes de su ingreso en el Ejército; y darán cuenta á este Ministerio, si llega el caso, de las providencias que adopten, así como del resultado del expediente que habrá de formarse cuando así lo exija la importancia ó gravedad de lo ocurrido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Ocubre de 1894.—Lopez Dominguez.—Señor...

— —

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

—

REALES ORDENES

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminacion de la fiebre amarilla en Paita (Perú), cuya poblacion fué declarada sucia por Real orden de 19 de Mayo último, y conforme é lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad [illegible] 10, 11 y 14 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto, sea cual fuese la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Paita, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Consul español, y si no lo hubiese por el de otra nacion, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9ª 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposicion que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos a que se refiere esta declaracion dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfeccion y sin determinacion de fecha las mercancías contumaces expresadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, que hayan permanecido en Paita durante la epidemia, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1894.—Agailera. Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

— —

En atencion á las noticas oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminacion del cólera en Marsella y conforme á lo prevenido en el artículo 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1ª, 9ª y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido despues del dia 20 de Septiembre próximo pasado, siempre que no estén comprendidas en ninguna de las disposiciones generales por las que corresponda aplicacion de cuarentena.

Asimismo serán admitidas sin desinfeccion, sea cual fuese la fecha de salida, las mercancías expresadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886 que hayan permanecido en Marsella durante la epidemia, si se hallaren en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1894—Aguilera.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(G. núm. 283)

ANUNCIOS OFICIALES

— —

AYUNTAMIENTOS

—

ORENSE

Siendo de reconocida utilidad y conveniencia para la industria y el comercio, que la feria que se celebra en esta ciudad el dia veinte y cinco de cada mes, no se efectúe en Domingos ni en dias de fiesta entera; he creido conveniente anunciar al público que á lo sucesivo solo se celebrará dicha feria el dia fijo indicado, siempre que no [illegible] cuyo caso se trasladará al siguiente dia laborable.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Orense 2 de Octubre de 1894.—Ricardo Nóvoa.

— —

LOBERA

Extracto de los acuerdos de este Ayuntamiento correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos.

Sesion ordinaria de 1.º de Julio

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se declararon soldados sorteables á los mozos del actual reemplazo Manuel Sanz Vazquez y Manuel Rodriguez Santos, que se hallaban pendientes por falta de comparecencia.

Se acordó nombrar comisionado para la clasificacion y declaracion de soldados ante la Excma. Comision provincial, pendientes del actual reemplazo y anteriores por revision á D. Isidro Alvarez Acuña segundo Teniente de Alcalde.

Ordinaria de 8 de idem

Se leyó y aprobó la anterior.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento correspondientes á los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, acordando su remision al señor Gobernador civil para su insercion en el *Boletin oficial*.

Igualmente se aprobó tambien el repartimiento de la contribucion sobre la riqueza urbana, acordando se remita con su copia, lista y recibos á la Administracion de Hacienda pública para su superior, aprobacion y más efectos.

Ordinaria de 15 de idem

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó cumplimentar lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal para la organizacion de la Junta municipal en el ejercicio corriente de 1894 á 1895 y se acordaron las siguientes secciones:

Primera con todos los contribuyentes de la parroquia de San Vicente, vocales dos.

Segunda idem los de Parada, Taboazas y Fraga, uno idem.

Tercera idem los de Santa Cristina, uno idem.

Cuarta idem los de Santa Cruz y San Martin de Grou, tres idem.

Quinta idem los de San Ginés tres idem.

Que se publique este acuerdo en el *Boletin oficial* de la provincia para que en el término de ocho dias hagan los contribuyentes las reclamaciones que crean procedentes.

Ordinaria de 22 de idem

No la hubo por falta de número de señores Concejales.

Ordinaria de 29 de idem

Se leyeron y aprobaron las actas de 15 y 22 del actual.

Se acordó la instruccion de expediente para la venta de cuatro trozos de terreno excedentes de la via pública en el campo de la feria de este municipio, teniendo presente al efecto las instrucciones que señala el Real decreto de 28 de Septiembre de 1849.

Ordinaria de 5 de Agosto

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se acordó comisionar á D. Jacinto Medela Lopez para que recoja de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las cédulas personales del corriente ejercicio, copia del padron y lista cobratoria de las mismas, la copia del repartimiento de territorial y de la matrícula industrial del año actual.

Se acordó excluir de la lista de familias pobres para la asistencia facultativa gratuita á Domingo Gonza[illegible] Hermille y Cesáreo Salgado Fradalvite, é incluir en la misma á María Antonia Rodriguez, Agustina Perez y Constantino Fernandez Sabaríz y José Gonzalez, Hermille.

Ordinaria de 12 de Agosto

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se efectuó el sorteo de los vocales asociados para la Junta municipal por secciones y dió el siguiente resultado:

Seccion primera, don Indalecio Rodriguez Dominguez, Santabaya y don Manuel Iglesias Rodriguez, Quintas.

Seccion segunda don José Alvarez Peaguda, Paracea.

Idem tercera don Manuel Alvarez Santamarina, Nogueira.

Idem cuarta don Juan Gonzalez Gonzalez, Chaus; don Juan Salgado, Hermille y don Juan Alvarez, Cabaleiros

Idem quinta, don José Rodriguez, Torneiros, don José Gándara, Baldemira y don Mannel Rodriguez, Sabaríz.

Se declaró prófugos á los mozos del actual reemplazo Francisco Rodriguez Incógnito y José Rodriguez Gonzalez, números 14 y 20 respectivamente de alistamiento, declarándoles responsables á los gastos de su captura y conduccion.

Se acordó que por la Junta pericial se confeccione con urgencia el repartimiento de la contribucion sobre la riqueza urbana descubierta.

Ordinaria de 19 de id.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se vendieron en pública subasta, y con las condiciones que constan en el expediente de referencia, los cuatro trozos de terreno excedente de la via pública en el campo de la feria de este Ayuntamiento, señalados con los números 1, 2, 3 y 4 de Norte á Sur,

adjudicándoseles, el primero á José Diaz Gonzalez en la cantidad de vientisiete pesetas; segundo á Rosa Teijeiro Fernandez en sesenta pesetas; tercero á José María Rodriguez en veintiuna pesetas y cuarto á José Diaz Alvarez en cincuenta y cuatro pesetas.

Ordinaria de 26 de id.

No la hubo por falta de número de señores Concejales.

Ordinaria del 2 de Septiembre

Se aprobaron las actas de 19 y 26 de Agosto último.

Se acordó desiguar para las próximas elecciones de Diputados provinciales, los locales siguientes: Seccion de Lobera Casas Consistoriales, sitas en las Quintas y señaladas con el número 4. Seccion de San Ginés: Casa local de la escuela elemental mixta de la misma parroquia, sita en Baldemis y sin número por su nueva construccion; que se publique este acuerdo y se participe al señor Presidente de la Junta provincial del Censo.

Ordinario del 9 de Septiembre

No la hubo porque fueron las elecciones provinciales.

Ordinaria del 16 de Septiembre

Se aprobó el acta de 2 del actual.

Terminado el periodo de la recaudacion voluntaria, se acordó oficiar con el Recaudador de consumos, para que presente brevemente y bajo su extricta responsabilidad, las listas y recibos de los contribuyentes morosos, proponiendo el agente que ha de hacer efectivas las cuotas por la via de apremio.

Se enteró al Ayuntamiento de que en este dia han tomado posesion de sus cargos los vocales asociados de la Junta municipal para el corriente ejercicio.

Se leyó la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento.

Ordinaria de 23 de Septiembre

Se leyó y aprobó la anterior.

Se acordó satisfacer á D. Jacinto Medela por adelantos para impresos del Registro fiscal de fincas urbanas y mentos ciento sesenta y dichas documentos sesenta céntimos; á don Agustin Villalobos, por hechura de los mismos y copias trescientos veinticinco pesetas, y á D. Antonio Santos Fernandez, por conduccion de la referida documentacion á la Administracion de Hacienda, seis pesetas treinta y un céntimos.

Se aprobó el donativo de dos pesetas sesenta y tres céntimos, hecho á Luis Gonzalez Estevez de la Vila, para su conduccion al Hospital provincial, por pobre y enfermo.

Se dió cuenta de una carta de Collia de Silva y Compañía, Alba 19 Orense de 5 del mes actual, manifestando se puede obtener rebaja en el cupo que por consumos satisface esta Alcaldía, y y ofreciendo encargarse de este expediente hasta su terminacion por un tanto por ciento proporcionado á la rebaja que se obtenga. Con tales condiciones la corporacion acordó aceptar el compromiso, autorizándole para el objeto indicado, a cuyo efecto que se remitan por la Secretaria los datos que reclama y certificacion des este acuerdo.

Se acordó declarar vecina de este municipio con residencia en el pueblo de Facós del mismo y á su instancia conforme al art. 16 de la ley, a doña Cándida Fernandez López natural de Calvos de Randin y ex vecina del mismo, viuda y de sesenta y ocho años de edad, que se haga constar así en el respectivo expediente y se una este al último padron de vecindad.

Ordinaria del 30 de idem.

Se aprobó la anterior.

Se acordó ingresar en la Depositaria de fondos carcelarios del partido el importe del primer trimestre que para tales atenciones corresponde á este Ayuntamiento de el corriente ejercicio y satisfacer á don Isidro Alvarez Acuña la cantidad de veinticinco pesetas por sus dietas como comisonado por quintas ante la Excma. Comision provincial.

Se acordó oficiar con los alcaldes de barrio del municipio para que utilicen la prestacion personal en la composicion de los caminos públicos, dos dias por semana hasta su terminacion.

Asi resulta del libro de actas correspondiente.—Lobera Octubre 6 del 1894.—Costantino Salgado, Secretario.

El ayuntamiento en sesion ordinaria de hoy aprobó el anterior extracto y acordó su remistón al señor gobernadoe civil para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia en cumplimiento del art. 109 de la ley municipal.

Lobera Octubre 7 de 1894.—Constantino Salgado, Secretario. V.º B.º: El Alcalde presidente, Lamas.

ENTRIMO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, que se formó para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia conforme al art. 109 de la ley municipal.

Sesion ordinaria de 1.º de Julio

No tuvo efecto por falta de concurrencia de señores Concejales.

Sesion ordinaria de 8 de idem

Por falta de número de señores Concejales no se celebró sesion.

Sesion ordinaria de 15 de idem

Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó dividir el distrito en tres secciones y asignar á cada una de ellas el número de vocales asociados de la Junta municipal para el presente año económico en la forma siguiente: Primera seccion, la componen los pueblos de Tierrachan, Casal, Galez y Quintas 6 vocales. Segunda seccion los de Illa, Lantemil, Olelas, Bouzadrago, Pereira y Guginde 3 vocales. Tercera seccion, los de Ferreiros, Vilar, Vencias y Quéguas 2 vocales. Se aprobó el extracto de los acuerdos y Junio últimos. Se 10 Abril, Mayo autorizaron tres instancias para dirigir á los Excmos. Sres. Ministro de la Gobernacion, Hacienda y Fomento en súplica para recabar recursos de cada uno de los mismos al objeto de atender á las perentorias necesidades que aquejan a los vecinos de este municipio por los daños causados en los frutos, fincas, caminos y puentes con la tormenta acaecida en 26 de Junio último y se eleven dichas instancias á cada uno de los respectivos Ministerios por el conducto del señor Diputado á Córtes por este distrito D. Lisardo Gonzalez Alonso.

Sesion ordinaria de 22 de idem

Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó interesar del Depositario de fondos de este municipio don Evencio de Castro satisfaga al Procurador Durán de su pecunio particular la cantidad de 668 pesetas interin no se reunan fondos á dicho fin y se formalice la cuenta de referencia á favor del mismo con cargo al capítulo 9.º artículo 10 del presupuesto de gastos del año económico próximo pasado, de las 1500 pesetas que reclama dicho Procurador por conducto del Juez de primera instancia de Bande en auto dictado en 4 del actual para el recicimiento á prueba del pleito que sostiene este Ayuntamiento contra don José Rodriguez. Se acordó aprobar la cuenta suscrita por el Depositario de este municipio D. Evencio de Castro con fecha 17 del actual consistente en 125 pesetas por los gastos ocasionados con motivo de la Inspeccion sanitaria establecida en este pueblo por orden superior, en los meses de Mayo y Junio últimos y que tan pronto haya ingresos en caja correspondientes á los pendientes del cobro de presupuesto refundido y ejercicio del año económico último se formalice la cuenta á favor del citado D. Evencio de Castro, con cargo al capítulo once artículo único del referido presupuesto.

Sesion ordinaria del 29 de idem

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.—Se acordó pagar á don José Rodriguez la cantidad de tres mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas por el concepto de la compra que hizo en remate púlico de los bienes de Josefa Estévez, los gastos de escritura, cancelacion de la misma y los intereses del 6 por 100 en tres años 2.750 pesetas consignada dicha cantidad en el presupuesto adicional refundido del ejercicio económico de 1893 á 94 al efecto.

Sesion ordinaria de 5 de Agosto

No tuvo efecto por falta de concurrencia de la mayoria de señores concejales.

Sesion extraordinaria de 7 de idem

Se nombraron por medio de sorteo los vocales asociados de la Junta municipal que en el año económico de 1894 á 95 han de funcionar en union con el Ayuntamiento, resultando elegidos: Por la primera seccion don Tomas Alonso Alvarez, don Benito Gallego Fernandez, don Eugenio Fernandez Dominguez, don Jacobo Rodriguez Alvarez y don Silvestre Gonzalez. Por la segunda seccion don Antonio Vazquez, don Francisco Adan Diaz y don Manuel Gonzalez Rodriguez. Por la tercera seccion don Benito Gonzalez Corga y don Juan Benito Estevez Fernandez. Se acordó que inmediatamente se publique en la forma ordinaria el resultado y que se pasen á los interesados las oportunas comunicaciones haciéndoles saber para los fines ulteriores.

Sesion ordinaria de 12 de idem

Por falta de número suficiente de señores Concejales no se celebró sesion.

Sesion ordinaria de 19 de idem

Se leyeron las actas de veintinueve de Julio último y siete del actual y se aprobaron. Se acordó medir al mozo ... Constantino Represo Vello, hijo de Juan Manuel y Josefa de Pereira en este municipio por el tallador nombrado al efecto don Benito Rodriguez, resultando tener la talla de un metro cuatrocientos ochenta milímetros, por lo que la corporacion lo excluye totalmente del servicio militar conforme á lo que preceptúa el número tres del artículo sesenta y tres de la ley de reemplazos vigente y mandar que se remita certificacion de este acuerdo á la Excma. Comision provincial á los efectos que procedan.

Sesion ordinaria de 26 de idem

No tuvo efecto por falta de concurrencia de señores Concejales

Sesion ordinaria de 2 de Septiembre

Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Seguidamente se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la sesion última y no habiendo de que tratar se levantó la sesion.

Sesion ordinaria de 9 de idem

Tuvo lugar en este dia la eleccion de diputados provinciales.

Sesion ordinaria de 16 de idem

Por falta de número suficiente de señores concejales no se celebró sesion.

Sesion ordinaria de 23 de idem

Se leyó y aprobó el acta correspondiente al 2 del actual. Seguidamente se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la sesion última, y no habiendo de que ocuparse se levantó la sesion.

Sesion ordinaria de 30 de idem

No se celebró sesion por falta de número de señores concejales.

Así resulta del libro de actas.

Entrimo 7 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Cayetano Peno.—El Secretario, Cesáreo Rodriguez.

Imprenta LA POPULAR